Jorge A. Cabello Alcérreca Francisco Ortega Gaxiola

28 de abril de 2009

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 6/2009

REGLAS DE APLICACIÓN DEL DECRETO DE REPATRIACIÓN DE CAPITALES

El día de hoy se publicó en el DOF la Resolución que establece reglas ("Reglas") de aplicación del Decreto ("Decreto") de repatriación de capitales publicado el 26 de marzo de 2009 en el mismo DOF y cuyo contenido comentamos en nuestra Actualización Tributaria 4 / 2009.

A continuación se expresan los aspectos relevantes de las citadas Reglas.

Ingresos objeto del Decreto (Regla Primera).- Se ratifica que el Decreto aplica incluso para 1. ingresos generados en efectivo, bienes, servicios o en crédito por entidades o figuras jurídicas extranjeras aun cuando no se hubieran distribuidos a las personas morales o físicas residentes en México (es decir, ingresos objeto de REFIPRES), en cuyo caso, no se podrá acreditar en México el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos.

Se especifica que el Decreto es aplicable si a su entrada en vigor los recursos que se retornen estaban invertidos en instrumentos o bienes distintos a dinero.

Destino de los recursos repatriados (Regla Segunda).- Los recursos repatriados deberán 2. destinarse a la realización de inversiones financieras u otros fines como sigue:

A. Inversiones Financieras.

(i) Adquisición de:

- Activos fijos deducibles para el ISR.
- Terrenos y construcciones ubicados en México.

(ii) Inversiones en México a través de instituciones del sistema financiero en lo siguiente:

- Instrumentos de deuda colocados en la BMV, emitidos por sociedades residentes en México, el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, Entidades Federativas o el Banco de México.
- Certificados colocados en la BMV emitidos por fideicomisos de deuda que replican rendimientos de índices de deuda bursátil (ver nuestra Actualización Tributaria 5 / 2009).
- Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Se excluyen las inversiones en operaciones financieras derivadas de deuda.

(iii) Inversiones en México a través de instituciones del sistema financiero en lo siguiente:

- Acciones colocadas en la BMV, emitidas por sociedades residentes en México.
- Certificados colocados en la BMV emitidos por fideicomisos accionarios que tengan por objeto replicar rendimientos de índices accionarios diseñados, definidos y publicados en la citada bolsa.



Acciones de sociedades de inversión de renta variable.

Se excluyen las inversiones en sociedades de inversión de cobertura cambiaria, en operaciones financieras derivadas de capital y en ADRs.

- (iv) Adquisición de acciones emitidas por sociedades residentes en México cuyos activos estén representados, por al menos en el 50% por bienes ubicados en territorio nacional.
- (v) Depósito en entidades de ahorro y crédito popular, así como préstamos a dichas entidades.

Los recursos deben permanecer invertidos al menos dos años contados a partir de la fecha de repatriación, y es posible cambiar a una inversión distinta de la original, siempre que la (s) sucesiva (s) correspondan a cualquiera de los destinos antes referidos.

B. Otros destinos de recursos aceptados.

También se considera que los recursos se invierten en el país cuando se destinen a:

- (i) Pagar pasivos con partes no relacionadas para efectos de la LISR, contraídos antes del 1 de enero de 2009.
- (ii) Pagar contribuciones o aprovechamientos.
- (iii) Pagar sueldos y salarios por servicios personales subordinados prestados en México.
- **3.** Adquisición de estampillas (Regla Tercera).- La parte que conserva el contribuyente debe contener el nombre de la persona física o moral que la adquiera; en este último caso, seguido del nombre de su representante legal.

No se establece en forma expresa el que la institución financiera en la que se adquieran conserve copia; y no obstante, del formato de la estampilla, parece que esta última no la debe conservar, por lo que consideramos que esta facilidad debe representar un pago de ISR con la confidencialidad tan buscada por las personas físicas.

4. Información proporcionada al SAT (Reglas Cuarta y Quinta).- Se precisa que las instituciones de crédito y casas de bolsa deberán presentar la información global requerida (Artículo Cuarto, párrafo cuarto del Decreto) mediante escrito libre a más tardar el día 10 del mes inmediato siguientes al mes de que se trate ante a la AGC del SAT. Por su parte, las personas morales lo deberán hacer ante cualquier ALJC o bien ante la AGC, ambas del SAT.

Abreviaturas

- *ADRs (American Depositary Receipts)
- *AGC (Administración General de Grandes Contribuyentes)
- *ALJC (Administración Local de Servicios al Contribuyente)
- *BMV (Bolsa Mexicana de Valores)
- *DOF (Diario Oficial de la Federación)
- *ISR (Impuesto sobre la Renta)
- *LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
- *RMF (Resolución Miscelánea Fiscal para 2008)
- *SAT (Servicio de Administración Tributaria)



En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI ABOGADOS TRIBUTARIOS

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.